

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de julio de 2020. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Igualmente se informa que la demandada contesto dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1346

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, respecto a la solicitud efectuada por la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., tendiente a que se vincule en su condición de litisconsorte necesario a la señora ESTHER INES CAMACHO GARCIA, argumentando que según informe de investigación PS 191273 se aprecia que conforme testimonios de la familia del causante la accionante NO era la compañera, pero en realidad la compañera era la señora ESTHER INES CAMACHO GARCIA, el Despacho en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., vinculará a la señora ESTHER INES CAMACHO GARCIA en condición litisconsorte necesario por pasiva y se ordenará notificar personalmente esta decisión corriéndole el respectivo traslado.

Así las cosas, se abstendrá de correr el traslado que trata el numeral 1 del artículo 101 del CGP, a la parte demandante de la excepción previa LITISCONSORTES NECESARIOS propuesta por PORVENIR S.A., toda vez que con la vinculación de la señora ESTHER INES CAMACHO GARCIA se encontraría debidamente integrado el contradictorio.

Finalmente, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la señora ESTHER INES CAMACHO GARCIA, en condición de litisconsorte necesario por pasiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

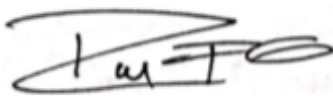
TERCERO: CORRER traslado a la señora ESTHER INES CAMACHO GARCIA, por el termino de diez (10) diez hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial. El Traslado se surtirá con el envío por correo electrónico de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico, una vez transcurrido dos (2) días hábiles al envío del mensaje se entenderá surtida la notificación y a partir del día siguiente empezaran a correr los términos para contestar la respectiva demanda, de conformidad con lo establecido en el articulo 8 del Decreto 806 de 7 de junio de 2020.

CUARTO: TENER por NO reformada la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de PORVENIR S.A., al Dr. CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR, portador de la T.P. No. 154.665 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

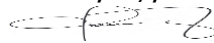
mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/07/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria